



Libertad y Orden

1787/10

**CONVENIO N° DE COOPERACION INSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONFERENCIA EPISCOPAL
DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber: **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.951.000 de Yotoco, quien actúa en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE CULTURA**, en su calidad de Ministra, nombrada mediante Decreto No.2978 del 7 de agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 104 del 7 de agosto de 2010, y de conformidad con las facultades que le confiere el literal a) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que para efectos de este Convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, Monseñor **RUBÉN SALAZAR GÓMEZ**, Arzobispo de Barranquilla y Presidente de la Conferencia Episcopal, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.197.982 de Ibagué, en su calidad de Presidente nombrado en la LXXXV Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano, del 3 de julio de 2008 y Representante Legal de **LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro de derecho Canónico, con Personería Jurídica Eclesiástica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución número 1165 del cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y mediante el artículo 4 de la Ley 20 de 1974 (Concordato), artículo 11 de la Ley 133 de 1994 y el artículo 8° del Decreto 782 de 1995, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA CONFERENCIA EPISCOPAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: a) Que el numeral 5 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 señala que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. b) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. c) Que el literal b) del artículo 1° de



Certificado GP 018-1

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado SC 1978-1

1787/10

la Ley 1185 de 2008, define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. d) Que el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal a) dispone que la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. e) Que en el Parágrafo del literal c), artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural. Y que al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición. f) Que de conformidad con el artículo XXVIII (28) de la Ley 20 de 1974 "En defensa y promoción del patrimonio cultural colombiano la Iglesia y el Estado colaborarán en el inventario del arte religioso nacional que incluirá monumentos, objetos del culto, archivos, bibliotecas y otros que por su valor histórico o estético sean dignos de conjunta atención para conservarse, restaurarse y exponerse con fines de educación social". g) Que la Iglesia Católica ha cumplido una destacada labor en el fomento y conservación del patrimonio histórico, artístico y documental a su cuidado, el cual forma parte importante del acervo cultural de la Nación. h) Que la Iglesia Católica está conformada por una pluralidad de personas jurídicas, eclesiásticas, como: diócesis, fundaciones, asociaciones de fieles, órdenes y congregaciones religiosas, etc, las cuales gozan de personalidad jurídica según el artículo IV (4) de la Ley 20 de 1974, y lo que se suele llamar patrimonio eclesiástico, está constituido por los bienes que pertenecen a cualquiera de esas entidades. i) Que el patrimonio eclesiástico cultural de la Iglesia Católica es un patrimonio extenso y variado; se ha ido creando en su seno lentamente con vistas al mejor funcionamiento interno de las comunidades, con una finalidad litúrgica y



Certificado GP 018-1



Certificado SC 1978-1



Libertad y Orden

1787/10

pastoral, al servicio de la fe y abierto a la contemplación de todos. Es un patrimonio heredado de las generaciones anteriores, y al mismo tiempo vivo y en constante incremento. No está concentrado en un lugar, ni en manos de una institución, sino repartido en templos, conventos, ermitas, capillas, iglesias, colegiadas, catedrales, monasterios e instituciones educativas entre otros. j) Que la Iglesia Católica posee una legislación propia respecto de los bienes de la cual es titular, haciendo parte de ellos el patrimonio cultural sobre el que ha desarrollado el cuidado, conservación, adquisición y difusión como parte integrante de la nacionalidad colombiana. k) Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. l) Que la Conferencia Episcopal es la asamblea de los Obispos del territorio colombiano para ejercer unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles de la Nación, para el estudio y la adopción de medidas comunes, para promover conforme a la norma del derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, salvaguardando siempre la competencia de los Obispos diocesanos. m) Que la Conferencia Episcopal a través de su Departamento de Educación, Cultura y Universidades, reconoce la importancia de estos bienes culturales no sólo para la vida religiosa sino también para la historia y la cultura colombiana, así como la necesidad de actuar conjuntamente con el Estado para que el Pueblo de Dios sea cada vez más consciente de la importancia y necesidad de conocer, conservar y proteger el patrimonio histórico y artístico de la Iglesia. n) Que la Resolución 0395 de 2006, declaró como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, algunas categorías de bienes muebles ubicados en el territorio colombiano, elaborados antes del 31 de diciembre de 1920 por autores identificados, atribuidos o anónimos, que reúnan los valores históricos, estéticos y simbólicos contenidos en la resolución. Entre las categorías declaradas se encuentran: pinturas y dibujos; esculturas; monumentos y placas conmemorativas; fotografías, grabados, litografías y obras de reproducción seriada; objetos litúrgicos; objetos utilitarios de la vida doméstica religiosa y secular; indumentaria relacionada con la vida religiosa y secular; mobiliario relacionado con el culto religioso y la vida doméstica y los objetos científicos. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Cooperar y aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos, para la identificación, valoración, inventario,



Certificado GP 018-1

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado SC 3978-1



Libertad y Orden

1787/10

protección, recuperación, conservación, restauración, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural mueble e inmueble declarado de Interés Cultural del Ámbito Nacional propiedad de la Iglesia Católica. **SEGUNDA. VALOR:** Por ser su naturaleza un convenio marco de cooperación carece de valor económico. **TERCERA. PRINCIPIOS GENERALES:** 1- Las actuaciones que deben realizarse conjuntamente por EL MINISTERIO y la CONFERENCIA EPISCOPAL para la realización del objeto, sin perjuicio del deber que atañe a sus titulares y demás poderes públicos, se ajustará a lo estipulado en el presente Convenio. 2- Los bienes en los que se actuará bajo el marco de este Convenio son aquellos que tienen la categoría de bien declarado de Interés Cultural del Ámbito Nacional. 3- Se velará y respetará el uso preferente de los bienes patrimoniales en los actos litúrgicos y religiosos de acuerdo con su naturaleza y fines. **CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones del presente convenio; 2) Conformar la Comisión Mixta, como una instancia responsable de realizar las acciones necesarias para la ejecución del convenio, mediante una metodología de trabajo conjunto. 3) Canalizar toda la información relacionada con el presente convenio y divulgarla ante las respectivas instancias. 4) Cooperar en la sensibilización sobre el Patrimonio Cultural Colombiano a través de la capacitación de las personas que tienen a su cargo el cuidado y manejo de los bienes de interés cultural de carácter nacional de propiedad de la Iglesia. 5) Analizar y proponer la intervención de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional que por su estado lo ameriten. 6) Contribuir y coordinar las acciones orientadas a la evaluación del estado de conservación y de las condiciones de seguridad de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional. 7) Acordar el uso de la información de los bienes objeto del presente convenio, que se encuentren en el Centro de Documentación de la Dirección de Patrimonio y en el Sistema Nacional de Información Cultural SINIC. 8) Contribuir a la identificación y gestión de recursos públicos, privados y de cooperación nacional o internacional que puedan ser destinados al cubrimiento de los costos de las actividades descritas en el presente convenio. 9) Las demás que se deriven del presente convenio. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA:** a) Con el Ministerio de Cultura, además de las obligaciones conjuntas, la Conferencia Episcopal de Colombia se compromete a: 1. Suministrar a la Dirección de Patrimonio, la información de los inventarios realizados para su incorporación al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 2. Apoyar y facilitar el préstamo de Bienes Muebles de Interés Cultural del



Certificado GP 018-1

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado SC 3978-1



Libertad y Orden

1787/10

Ámbito Nacional, de propiedad de la Iglesia Católica, para exposiciones que promuevan el conocimiento y divulgación en el exterior, respetando su finalidad religiosa, tal como lo prevé el Parágrafo del literal c), artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. 3. Canalizar las solicitudes de declaratoria y de intervención de bienes de interés cultural del Ámbito Nacional; b). Con las Jurisdicciones Eclesiásticas, la Conferencia Episcopal de Colombia se comprometa a:

1. Suscitar la convicción de que el cuidado y valoración de los bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional y archivos ayuda a apreciar la importancia de esa realidad cultural que, por su profundo sentido pastoral, puede convertirse en un instrumento eficaz de diálogo con la sociedad contemporánea.
2. Suscitar que se estimule y conserve en los archivos, actas, documentos y todo aquello que ayude a dar a conocer la vida de la comunidad eclesial.
3. Estimular la redacción de crónicas que recojan los hechos de los distintos entes eclesiales, para facilitar referencias y documentos que se encuentran en los archivos.
4. Estimular el cuidado especial en la conservación de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional y de los documentos (sirviéndose en la medida de lo posible de las nuevas tecnologías) relativos a tradiciones religiosas y a iniciativas eclesiales, para perpetuar su memoria histórica.
5. Colaborar en la organización de los archivos, de modo que existan unas líneas operativas comunes para recoger los documentos, conservarlos, utilizarlos, etc.
6. Insistir, ante cada uno de los administradores de los bienes eclesiales, sobre su responsabilidad en orden a la protección de la documentación y de los bienes materiales e inmateriales, según las disposiciones canónicas.
7. Avivar en los párrocos, rectores de templos, rectores de universidades y colegios católicos, rectores de seminarios arquidiocesanos y religiosos, superiores provinciales, responsables de archivos y patrimonio religioso de las comunidades religiosas y en todos los responsables de las personas jurídicas dependientes del Obispo diocesano la sensibilidad hacia los bienes histórico – culturales y archivos de su competencia.
8. Procurar y promover que la conservación de los archivos de las Iglesias particulares sigan los criterios de la mejor tradición archivística y que se utilicen todos los medios técnicos apropiados.
9. Promover la organización archivística, motivando su importancia cultural como bien eclesial, según las finalidades propias de los bienes de la Iglesia.
10. Estimular la elaboración del inventario de los Bienes objeto del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones fijadas por el Ministerio de Cultura para su posterior registro en el Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural.
11. Estimular la investigación, intervención, exposición, divulgación y sostenibilidad de los bienes objeto del presente convenio, respetando su finalidad religiosa.
12. Vigilar que la ejecución de las intervenciones de los bienes muebles e inmuebles, objeto del presente convenio, no se realicen sin la



Certificado GP 018-1

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado SC 3978-1



Libertad y Orden

1787/10

autorización del Ministerio de Cultura. 13. Apoyar en la sensibilización y divulgación, ante las entidades eclesiásticas la legislación cultural, específicamente la referida a los Bienes de interés cultural del ámbito nacional y su régimen especial de protección. 14. Promover y mantener, en cuanto sea posible, la unidad de conjunto de los bienes muebles como parte constitutiva de las edificaciones para impedir su desarticulación. Dichos bienes serán exhibidos en su emplazamiento natural. Cuando la seguridad de estos bienes se vea afectada, se procurará agruparlos en edificios de propiedad de la Iglesia Católica, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad y se facilite su exposición y estudio. 15. Suscitar y estimular las medidas que se requieran implementar para mejorar las condiciones de seguridad de las colecciones religiosas. 16. Estimular y promover la Campaña Nacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, gestionada por el Ministerio de Cultura y las entidades cooperantes. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:**

1. Prestar la asesoría técnica que esté a su alcance para lograr el objeto del convenio. 2. Promover la elaboración del inventario de los bienes muebles e inmuebles declarados Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional de propiedad de la Iglesia Católica y efectuar el correspondiente registro. 3. Promover la declaratoria como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia Católica que así lo ameriten. 4. Realizar el seguimiento para determinar el estado de conservación de los bienes objeto del presente convenio, y propiciar la elaboración de los estudios y diagnósticos que permitan efectuar su intervención (conservación o restauración), con el fin de determinar prioridades de intervención. 5. Apoyar el préstamo de los bienes objeto del presente convenio, previa autorización de la Conferencia Episcopal, para exposiciones en el exterior, a fin de promover el conocimiento y divulgación de estos bienes.

SEXTA. COMISIÓN MIXTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA:

Para hacer efectiva la cooperación y obligaciones previstas en las cláusulas anteriores se creará la COMISIÓN MIXTA, como órgano asesor encargado de conceptuar sobre las prioridades para la elaboración del inventario, registro, intervención, divulgación y otras acciones aquí enunciadas de los bienes objeto del presente Convenio. **SÉPTIMA. INTEGRACIÓN DE LA COMISION MIXTA:**

La Comisión Mixta estará integrada por las siguientes personas: 1. El Ministro de Cultura o su Viceministro. 2. El Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia o su delegado. 3. Un delegado del Consejo Nacional de Patrimonio. 4. Un Obispo designado por la Conferencia Episcopal de Colombia. 5. El Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura. 6. Un religioso designado por la Conferencia Episcopal de



Certificado GP 018-1

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado SC 3978-1



Libertad y Orden

1787/10

Colombia. 7. El Director del Museo Nacional de Colombia o su delegado. 8. El Director del Departamento de educación, cultura y universidades de la Conferencia Episcopal de Colombia. 9. El Director del Archivo General de la Nación. **PARAGRAFO:** La Comisión Mixta para la Protección de los bienes muebles e inmuebles declarados de Interés Cultural del Ámbito Nacional, de propiedad de la Iglesia Católica elaborará su reglamento de funcionamiento y escogerá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros. **OCTAVA. FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA.** 1. Hacer seguimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio. 2. Elaborar el Plan de acción anual. 3. Suscribir las actas de las reuniones y otras funciones que se determinen en el reglamento. **NOVENA. DURACIÓN:** La duración del presente Convenio es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Podrá darse por terminado el presente Convenio en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. En caso de terminación anticipada se dejará constancia de ello en acta suscrita por las partes. **DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El presente Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se deriven mayores costos para las mismas. La suspensión se hará constar en acta motivada y suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo convénido. Para constancia firman las partes en dos originales del mismo tenor en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Mariana Garcés Córdoba

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
MINISTRA DE CULTURA

Rubén Salazar Gómez

RUBÉN SALAZAR GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

Dirección: Carrera 8 N° 8-09. Conmutador: 3424100. Línea gratuita (018000) 913079.
Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. Internet: <http://www.mincultura.gov.co>



Certificado GP 018-1



Certificado SC 3928-1